

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

4241 ANUNCIO de 17 de mayo de 2010, relativo a la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, denominados Calificaciones Territoriales, para actuaciones en suelo rústico de la isla de Gran Canaria.

Anuncio por el que se hace pública la aprobación definitiva de los instrumentos de Ordenación Territorial, denominados Calificaciones Territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 50, apartado 3º, del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, según Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de 21 de diciembre de 2009.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2010.-
El Consejero de Política Territorial, Emilio Mayoral Fernández.

SOLICITUDES DE PARTICULARES

C.T. 4.886/09:

ESTIMAR el recurso interpuesto por Dña. Mª Elena Reyes Lantigua, **REVOcando parcialmente** el Acuerdo recurrido, en el sentido de **APROBAR** Calificación Territorial para el aprovechamiento de la tierra proveniente de la excavación del estanque -cueva y modificar el condicionante que establece que deberá evitarse cualquier actuación que pueda alterar la forma y perfiles del terreno, condicionando la actuación a que sólo se alterará la forma y perfil del terreno en la parte más baja de la parcela con 1,5 m de altura máximo, y **CONFIRMAR** el resto del Acuerdo recurrido de fecha 29 de mayo de 2009, recaído en el expediente C.T. nº 4.886/09, por el que se otorga la calificación territorial para ejecución de estanque en cueva de 450 m3 de capacidad y superficie de 120 m2 y tres muros de contención de 56 ml, 35 ml y 62 ml, respectivamente. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 5.500 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Calderillo de Fontanales, ubicado en el Término Municipal de Moya.

C.T. 5.310/09:

a) **DENEGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por D. José Antonio González Guedes y D. Francisco López Martel, en representación de Decoración Franjo, SL para la **legalización de vallado de protección de vía de acceso**.

b) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por D. José Antonio González Guedes y D. Francisco López Martel, en representación de Decoración Franjo, SL para la **legalización de depósito de agua para regadío de 72 m3 de capacidad y 26,25 m2 de superficie, y conducción de riego enterrada en zanja, CONDICIONADO** a que el uso de las instalaciones sea única y exclusivamente el uso agrícola solicitado. La actividad agrícola se desarrolle única y exclusivamente en su actual localización, en ningún caso se producirán nuevas roturaciones. El depósito se ejecute totalmente enterrado y el forjado superior se recubra de tierra. El llenado del depósito se haga mediante el aprovechamiento del agua de escorrentía y no a través de cubas ya que el planeamiento municipal prohíbe el tránsito de vehículos motorizados desvinculados de la actividad agrícola. La efectiva explotación agrícola y el mantenimiento de la misma. Todo residuo excedente de la actuación o presente en la finca será llevado a vertedero autorizado y garantizar la restauración, a la finalización de la actuación, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 18.000 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Vijete, ubicado en el Término Municipal de Ingenio.

C.T. 19.480/09:

a) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por DON PEDRO PEÑATE ÁLAMO, para la instalación de un parque fotovoltaico, localizado en el interior de dos parcelas de 5.444 metros cuadrados (Parcela 221), y 33.768 metros cuadrados (Parcela 123), situadas en los lugares conocidos como Las Rosas y La Laguna, ubicadas en el Término Municipal de Agüimes, **CONDICIONADO** a:

- Que la ocupación de la totalidad de las instalaciones que comprenden el mismo (cerramiento, línea de paneles, pasillos y edificaciones e instalaciones auxiliares) no exceda de 1.088,80 metros cuadrados en la finca inscrita registralmente con el nº registral 221 y de 6.753,60 metros cuadrados en la finca inscrita con el nº registral 223.
- El cerramiento a instalar no podrá exceder de 2,20 metros como altura máxima.
- Se deberá mantener la actual condición agraria de la zona, no pudiendo suponer la implantación de las instalaciones propuestas una alteración significativa de las piezas territoriales que la conforman.
- Las instalaciones deberán situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo.
- La actividad debe ubicarse en lugares que ya hayan sido degradados por otros procesos y que tengan una difícil recuperación.
- La implantación de la actividad no debe implicar pérdida de suelo agrario, aunque se encuentre abandonado.
- No debe implicar a suelos con pendientes superiores al 15%
- El Suelo Rústico vinculado a la localización del complejo será estrictamente el necesario para el desarrollo de la actividad, posibilitando el correcto funcionamiento integral de la misma.
- Se favorecerá la mayor concentración de las instalaciones de tal manera que, asegurando sus necesidades operativas se produzca el menor consumo de suelo posible.
- Se deberá mantener la delimitación de la parcelación agraria del ámbito de implantación de la nueva actividad, evitando introducir geometrías ajenas a la morfología del entorno.

- Se deberá procurar la menor afectación a la cubierta vegetal del lugar de emplazamiento de la actividad.
- En caso de que sea imprescindible el desbroce y despeje de elementos vegetales éstos deberán ser repuestos en superficie, número de individuos, etc. de iguales o mejores características, de acuerdo a lo que, en su caso, se defina en el correspondiente estudio de impacto ambiental.
- En las tareas de implantación de las canalizaciones eléctricas y de colocación de los paneles deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas correctoras:

_ Se retirará la capa de tierra vegetal (20-30 primeros centímetros de suelo), siempre que sea posible, acopiándolo en caballones de no más de 1,5 m. de altura para evitar su compactación. Se evitará también el paso de maquinaria y vehículos por encima de esta tierra vegetal.

_ Los vehículos y maquinaria evitarán su circulación fuera de la pista de trabajo.

_ Se puede estudiar la conveniencia de mantener el suelo de la pista en condiciones de humedad apropiadas, realizando riegos con camión cisterna para prevenir la erosión del horizonte superficial y la suspensión de partículas en la atmósfera.

_ En la fase de restauración del terreno se realizará una descompactación mecánica del mismo mediante escarificado o subsolado siempre que las pendientes lo permitan, dependiendo de la profundidad hasta la que se desea o se pueda actuar: el escarificado hasta 30 cm. y el subsolado entre 30 y 50 cm. Ambos métodos abren el terreno aumentando la infiltración, pero sin voltear los horizontes del suelo.

_ Posteriormente y, siempre que sea posible, se extenderá la capa de tierra vegetal.

_ Finalmente, se procederá a la instalación inmediata de cubierta protectora utilizando especies de crecimiento rápido. Se aconseja utilizar gramíneas y leguminosas, pues estas últimas contribuyen a fijar el nitrógeno atmosférico. También es aconsejable utilizar especies estériles, para el año siguiente iniciar la recuperación de la cubierta vegetal con especies autóctonas.

_ Por último, se aconseja el empleo de abono o corrector de suelo cuando resulte necesario.

- Se colocarán de mojoneros de señalización de la línea eléctrica enterrada en los caminos no consolidados.

- Se deberá trasladar a vertedero autorizado los excedentes de obra o escombros producidos por las mismas.

- Una vez se produzca el cese de la actividad o la caducidad de los materiales que componen la instalación, se retiren todos los materiales a vertedero autorizado, limpiando la finca de cualquier resto y retirando del sustrato cualquier material de cimentación, de tal modo que este quede en disposición de ponerse en cultivo.

28.771/09:

a) **APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL**, solicitada por D. José Alberto Umpierrez Díaz, en representación de SAT Agroexport, para la **mejora de invernaderos para cultivo de**

tomates en 13.671 m² de superficie y movimiento de tierra para nivelación del terreno del mismo, **CONDICIONADO** al mantenimiento de la actividad agraria en la totalidad de la parcela, cuando se produzca la caducidad de la explotación temporal o la de los materiales de los invernaderos, será obligatoria la retirada de los mismos y la limpieza del entorno de cualquier resto, se restaurarán los impactos que causen su construcción, y a que cualquier residuo o material excedente de la actuación o preexistente en la finca se trasladará a vertedero autorizado. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 61.203 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como La Punta, ubicado en el Término Municipal de La Aldea de San Nicolás.

C.T.26.935/09:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por D. José Alby Suárez García y, en consecuencia **REVOCAR PARCIALMENTE EL ACUERDO RECURRIDO** de fecha 25 de septiembre de 2009, recaído en el expediente C.T. 26.935/09, y por lo tanto **APROBAR LA CALIFICACION TERRITORIAL** solicitada por D. José Alby Suárez García, para **acondicionamiento de camino de 350 ml** **CONDICIONADO** a que la ejecución de las obras debe evitar la apertura de nuevas vías de comunicación o de acceso, así como el ensanche o transformación del trazado de las ya existentes. Y **CONFIRMAR** el resto del Acuerdo recurrido por el que se deniega la Calificación Territorial para la ejecución de cuarto de aperos, bandas de rodadura (acceso) y cobertizo para animales y se aprueba para la ejecución de vallado y aljibe.

Las actuaciones se localizan en el interior de una parcela de 4.900 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como El Tabuco, 13 (El Zumacal), ubicado en el Término Municipal de Valleseco.

31.365/09:

a) **DENEGAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por DON CARLOS SALVADOR RODRIGUEZ SANCHEZ, para el hormigonado del camino, localizado en el interior de una parcela de 21.200 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Caldereras-La Peña, ubicada en el término municipal de Teror.

b) **APROBAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por DON CARLOS SALVADOR RODRIGUEZ SANCHEZ, al acondicionamiento del camino y legalización del vallado en curvas, localizados en el interior de una parcela de 21.200 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Caldereras-La Peña, ubicada en el término municipal de Teror, **CONDICIONADO** a que:

- No se permite el pavimentado de la pista, únicamente se podrá acondicionar con tierra apisonada.
- La canalización para la recogida de aguas propuesta se ejecutará en uno de los márgenes del camino y se restaurará el entorno afectado por las obras a las condiciones originales.
- El promotor de las obras deberá aportar un Estudio Detallado de Impacto Ecológico relativo a la incidencia de la obra sobre los valores arqueológicos del área implicada.
- Los restos de material producido durante la ejecución de las obras se trasladarán a vertedero autorizado.

C.T. 32.976/09:

ESTIMAR el recurso interpuesto por D. Modesto Miranda Quintana y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo recurrido de fecha 25 de septiembre de 2009, recaído en el expediente C.T. nº 32.976/09, y por lo tanto **APROBAR LA CALIFICACION TERRITORIAL** solicitada por D. Modesto Miranda Quintana para la ejecución de **muro de contención de 54 ml y altura bajo rasante de 0.40 metros sobre el que se ejecutará vallado de 54 ml y 1.60 metros de altura**, **CONDICIONADO** a la efectiva puesta en explotación agrícola de la parcela y al mantenimiento de dicha actividad, y a que el muro de contención no superará la rasante del terreno, por lo que el cerramiento será totalmente a base de vallado metálico.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 1.038 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Los Corralillos, ubicado en el Término Municipal de Agüimes

33.726/09:

a) **DENEGAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por D. Alisandro Santana Suárez para la **legalización de pavimento en exteriores, cerramientos ciegos o mixtos con balaustrada, cuarto de aperos y horno**.

b) **APROBAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por D. Alisandro Santana Suárez para la **legalización de vallado con mallazo metálico sujeto a postes, CONDICIONADO** que esté exclusivamente vinculado a la protección de cultivos, y al mantenimiento de la efectiva explotación agrícola.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 1.748,42 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como C/ Franco, nº 1 (Tunte), ubicado en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

42.389/09:

a) **APROBAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por D. Juan Fernando Silva Hernández para la **rehabilitación de vivienda unifamiliar, CONDICIONADO** a que en caso de no ser posible la conexión a la red general de saneamiento, deberá disponerse de fosa séptica del tipo no filtrante a ejecutar bajo rasante, o de un sistema de depuración adecuado, debiendo obtenerse la preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. Los excedentes de escombros y de otros materiales, así como los residuos de lubricantes y aceites utilizados para la maquinaria y otros productos o sustancias de desecho, deberán trasladarse a gestor autorizado, cuya relación se puede consultar en la página web de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, o a vertedero autorizado. La actuación se localiza en el interior de una parcela de 2.156,36 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Las Perreras, nº 65 (San Lorenzo), ubicado en el Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

44.075/09:

a) **APROBAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por Dña. M^a del Mar Limones Quesada para la ejecución de **invernadero en 5.500 m² de superficie y depósito enterrado de 216 m³ de capacidad y a la legalización de cuarto de aperos de 6.89 m² de superficie, depósito sobre rasante de 24.25 m³ de capacidad y cuarto de bombas de 3.22 m², CONDICIONADO** a que se vinculen a la puesta en cultivo de la parcela. En los cuartos y depósito agrícolas existentes, las paredes se revistan de piedra similar a la del entorno, sin aplacados regulares y en los cuartos las cubiertas acabadas en teja o similar y que los escombros o residuos que ocasionen las actuaciones solicitadas, se trasladen a vertedero autorizado.

Respecto al invernadero:

-Se obtenga, en su caso, la Autorización del Consejo Insular de Aguas.

- Cuando se produzca la caducidad de la explotación temporal o la de los materiales de los invernaderos, será obligatoria la retirada de los mismos y la limpieza del entorno de cualquier resto.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 9.769 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Los Corralillos, ubicado en el Término Municipal de Agüimes.

44.963/09:

a) **DENEGAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por D. Antonio Martel Martel para la **legalización de cuarto de hidrógeno y de aperos**.

b) **APROBAR CALIFICACION TERRITORIAL**, solicitada por D. Antonio Martel Martel para la **legalización de aljibe, CONDICIONADO** a que se vincule efectivamente a la explotación agrícola de la finca.

La actuación se localiza en el interior de una parcela de 2.994 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar conocido como Parral Grande, ubicado en el Término Municipal de Santa Lucía.

TODAS ELLAS CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, la presente Calificación Territorial, que se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiéndose al interesado que dispone de un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la notificación del presente Decreto, para formular dicha solicitud, plazo que se podrá prorrogar, a solicitud del interesado, en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, por otro tiempo igual al inicial como máximo.

SEGUNDA.- La eficacia de la Calificación Territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán:

a) Por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal.

Por el solo hecho del no comienzo o no terminación de las obras precisas

b) para la ejecución dentro, respectivamente, de los dos y/o cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o de los plazos inferiores que expresamente se hayan fijado en ésta

c) Por el transcurso del plazo señalado y, en su caso, de la prórroga que se haya concedido.

TERCERA.- El definitivo proyecto, que, para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y que, diligenciada, se acompaña.

CUARTA.- La obtención de la presente Calificación Territorial no exime de la obligación de obtener las respectivas Autorizaciones que, por la legislación sectorial aplicable, son declaradas preceptivas.

QUINTA.- Deberá garantizar la solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4.c) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias

SEXTA.- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon, cuando proceda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 del Decreto 30/2007, de 5 de Febrero.

SÉPTIMA.- La licencia municipal, de otorgarse, deberá recoger las condiciones consignadas en este Acuerdo, haciendo constar expresamente la superficie del terreno que consta en ella y que se vincula a la edificación autorizada, a los efectos previstos en el artículo 174 de D.L. 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

SOLICITUDES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

C.T. 2.857/08:

a) APROBAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL, solicitada por la CONSEJERÍA DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA RURAL, para el acondicionamiento de una pista, situada en el lugar conocido como Madrelagua-La Culata, ubicada en el término municipal de Teror. **CONDICIONADO** a que:

- La parte de la actuación que se localiza en zona B.a.2 deberá contar con declaración de interés general.
- Los muros de protección deberán permanecer sin pintar, de forma que se favorezca la mimetización del mismo en el paisaje.
- En la reconstrucción del muro de mampostería se procurará reutilizar, en la medida de lo posible, las piedras del muro objeto de demolición y en caso de ser insuficiente, las nuevas deberán proceder de cantera o proveedor autorizado.
- Se evitarán las vallas metálicas continuas utilizando alternativas como muretes de contención revestidos en piedra, vallas recubiertas de madera u otras soluciones en función del lugar, en caso de no ser posible se pintarán las barreras metálicas de seguridad con colores ocres, con el objeto de mimetizar la estructura en el entorno
- Los nuevos elementos que componen el firme de la carretera deberán tratarse con medidas correctoras, con el fin de mimetizarlos en el entorno inmediato.
- Las actuaciones deberán realizarse de forma que se asegure la conservación de aquellas especies vegetales y animales existentes en la actualidad en el área donde se quiere actuar y sus alrededores.
- Aquellas zonas donde se debiera proceder, durante la fase de construcción del proyecto, a la apertura de pistas y caminos de obras y se realizaran obras provisionales, deberán ser restauradas al estado inicial previo a la intervención.
- Aquellas zonas en las que durante la fase de construcción se produzcan alteraciones en la forma y perfiles del terreno, la estabilidad

y la textura del suelo o en las condiciones paisajísticas, deberán ser restauradas si es posible al estado inicial previo a la intervención o en su caso, minimizar los impactos persistentes mediante actuaciones correctoras.

- Minimizar los riesgos de contaminación del suelo y subsuelo por vertidos accidentales de efluentes líquidos (aguas cementadas, combustibles, grasas, aceites) procedentes de de las operaciones y la maquinaria utilizada. Para ello se recomienda realizar un buen mantenimiento de la referida maquinaria y que las operaciones se hagan en una zona debidamente señalizada e impermeabilizada (cubeta de contención de líquidos o superficie de material impermeable).

- Los residuos orgánicos procedentes de las operaciones previstas deberán almacenarse temporalmente y de forma adecuada en una zona bien señalizada, y ser evacuados diariamente hacia vertedero autorizado.

- Los residuos no orgánicos que se pudieran generar, deberán almacenarse temporalmente y de forma adecuada en una zona bien señalizada, realizarse una separación en origen de los mismos y ser evacuados, con una frecuencia que estará en función de sus características, hacia vertedero autorizado o en su caso, por un gestor autorizado.

- Deberá evitarse el depósito incontrolado de cualquier tipo de residuos, para lo que será necesario informar y formar a los operarios.

- Minimizar la generación de contaminantes gaseosos (gases, partículas en suspensión) mediante una regulación eficaz del tránsito de vehículos en la zona de actuación.

- Se recomiendan como medidas "anti-polvo" el humedecimiento del terreno con agua depurada y cubrir con lonas los camiones encargados del transporte de materiales. En el caso de la primera medida, esta operación deberá realizarse de forma que se garantice el máximo aprovechamiento del agua, evitándose pérdidas por fugas accidentales (control, mantenimiento y revisión de los instrumentos de riego) y dentro de lo posible, por evaporación.

Y CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El definitivo proyecto que deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y que, diligenciada, se acompaña

SEGUNDA.- La obtención de la presente Calificación Territorial no exime de la obligación de obtener las respectivas Autorizaciones que por la legislación sectorial aplicable, son declaradas preceptivas

TERCERA.- Deberá garantizar la solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4.c) del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias

CUARTA.- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon, cuando proceda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 del Decreto 30/2007, de 5 de Febrero.